

**BOLSA DE MADRID. — COTIZACIÓN OFICIAL DEL 19 DE JUNIO DE 1923**

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 Agosto de 1919) 41 contado.	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Des- embolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0/0		Fechas	0/0				0/0	0/0
18-6-923	71,45	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	71,60	18-6-923	597,00	ACCIONES	Banco de España.....	500	90	596,00	
18-6-923	71,55		> E, de 25.000 >	71,75	18-6-923		243,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.		500	244,00
18-6-923	71,50		> D, de 12.500 >	71,75	15-6-923		258,00	Banco Hipotecario de España...		500	259,00
18-6-923	71,60		> C, de 5.000 >	71,75	18-5-923		85,00	Banco de Castilla.....		250	
18-6-923	71,60		> B, de 2.500 >	71,75	12-6-923		192,00	Banco Hispano-Americano.....		500	
18-6-923	71,50		> A, de 500 >	71,75	18-6-923		154,00	Banco Español de Crédito.....		250	154,50
18-6-923	71,50		> G, de 100 >	71,75	15-6-923		357,00	Unión Española de Explosivos...		100	357,00
18-6-923	71,50		> H, de 200 >	71,75	18-6-923		91,25	Socied. Gral. Azu- (Preferentes.		500	
18-6-923	71,60		En series diferentes.....	71,75	18-6-923		38,00	carera España... (Ordinarias..		500	
18-6-923	71,60				7-6-923		105,00	Altos Hornos de Vizcaya.....		500	
18-6-923	87,40	4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR Estampillado.	87,25	18-6-923	363,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475	363,50	pesetas		
14-6-923	87,55		Serie F, de 25.000 pesetas nominales	87,50	15-6-923	343,50	Idem Norte de España.....	475			
18-6-923	87,50		> E, de 12.500 >	87,50	18-6-923	244,00	B.º Español del Rio de la Plata.	100 pesos	244,00	id.	
18-6-923	87,75		> D, de 6.000 >	87,50							
18-6-923	87,75		> C, de 4.000 >		18-6-923	373,00	Bonos del Banco de España...	500			
18-6-923	87,75		> B, de 2.000 >		18-3-923	83,95	Cédulas del Banco Hipotecario.	500			
18-6-923	87,75		> A, de 1.000 >		18-6-923	100,00	Idem id. id.....	500			
18-6-923	87,75		> G, de 100 >	87,50	18-6-923	110,75	Idem id. id.....	500			
18-6-923	87,75		> H, de 200 >	87,50	13-6-923	76,50	Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> España...	500			
12-6-923	88,00		En series diferentes.....		15-6-923	94,00	F. C. M. Z. A., Va- Serie A.	500			
15-6-923	91,50	4 POR 100 AMORTIZABLE	90,00	2-5-923	77,25	Madrid a Ariza..... > B.	500				
13-6-923	89,50		Serie E, de 25.000 pesetas nominales		14-5-923	72,35	> C.	500			
15-6-923	90,00		> D, de 12.500 >		20-1-923	68,50	Idem Norte de España... 1.º serie.	500			
15-6-923	90,00		> C, de 5.000 >		26-5-922	58,25	Id. Emisión 17 de 2.º serie.	500			
15-6-923	90,00		> B, de 2.500 >		18-5-921	53,00	Id. Emisión 17 de 3.º serie.	500			
15-6-923	90,00		> A, de 500 >		18-11-920	52,00	Enero 1923..... 4.º serie.	500			
15-6-923	90,00		En series diferentes.....		20-1-923	59,50	5.º serie.	500			
15-6-923	95,20		5 POR 100 AMORTIZABLE	95,50	18-6-923	82,75	Ayuntamiento de Madrid				
18-6-923	95,50			Serie F, de 50.000 pesetas nominales	95,50	23-5-923	96,50	Obligaciones.....	500		
18-6-923	95,50			> E, de 25.000 >		15-6-923	88,75	Expropiaciones del Interior.....	500		83,00
18-6-923	95,50	> D, de 12.500 >		95,80	18-6-923	88,75	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			
18-6-923	95,50	> C, de 5.000 >		96,00	23-4-923	95,00	Idem id. 1916.....	500		88,75	
18-6-923	95,50	> B, de 2.500 >		96,00			Cédulas del Ensanche.....	500			
18-6-923	95,50	> A, de 500 >		96,00							
18-6-923	95,50	En series diferentes.....		96,00							
15-6-923	95,00	5 POR 100 AMORTIZABLE EMISIÓN DE 1917		96,00							
12-6-923	95,00			Serie F, de 50.000 pesetas nominales	96,00						
18-6-923	95,00		> E, de 25.000 >								
18-6-923	95,00		> D, de 12.500 >	95,80							
18-6-923	95,00		> C, de 5.000 >	95,80							
18-6-923	95,00		> B, de 2.500 >	95,80							
18-6-923	95,00		> A, de 500 >	95,80							
18-6-923	95,00		En series diferentes.....								
12-6-923	95,00										
12-6-923	95,00										
PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS							CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO				
4 por 100 perpetuo al contado.....							Paris, a la vista, cheque, 25.000 francos a				
Idem fin corriente.....							41,75 pesetas por 100 francos.—100.000 a 41,80				
Idem fin próximo.....							75.000 a 41,85.—200.000 a 41,95.				
4 por 100 amortizable.....							Londres, a la vista, cheque, 500 libras a				
5 por 100 amortizable.....							31,14 pesetas una.—2.000 a 31,12.—3.000 a 31,10.				
Acciones del Banco de España.....							New-York, a la vista, cheque, 3.000 dollars				
Idem del Banco Hipotecario.....							a 6,725 pesetas una.				
Idem de la Arrendataria de Tabacos...											
Arucarera.—Preferentes.....											
Idem.—Ordinarias.....											
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %											
Idem id. al 6 %											

Faceta de Madrid. Núm. 1777 20 Junio 1923 Anexo núm. 1. — Página 777

## OPOSICIONES

### SENADO

El Tribunal de oposición a la plaza de Tensigrafó cuarto, vacante en la redacción del *Diario de las Sesiones*, ha acordado que el primer ejercicio se celebre en el Senado el lunes, 25 del corriente, a las diez de la mañana.

Las reglas a que habrán de sujetarse los ejercicios de oposición a la plaza que se anuncia, y que son las mismas observadas en la última oposición, se encuentran en la Secretaría del Senado a disposición de los opositores.

Madrid, 19 de Junio de 1923.—El Presidente del Tribunal, Angel Guirao.

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

##### CORREOS

#### Sección 1.ª—Negociado 3.º

Debiendo procederse a la celebración, con carácter urgente de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje o automóvil, entre las oficinas del ramo de Ampolla y Peralló (8 kilómetros), bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Zaragoza, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 2 de Julio próximo inclusive, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Zaragoza el día 7 del mismo mes a las once de la mañana.

Madrid, 16 de Junio de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.

#### Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de ... pesetas.

dita haber depositado en... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—992

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre Cangas de Onís y Panes (54 kilómetros), bajo el tipo máximo de 5.999 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Oviedo y Oficina del ramo de Cangas de Onís, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio de ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Julio próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Oviedo el día 21 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 16 de Junio de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.

#### Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—993

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil y a caballo entre Vitoria y Durango (36 kilómetros), bajo el tipo máximo de 6.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones principales de Vitoria y Alava y Oficina del ramo de Durango y Dirección general de Correos, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Julio próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos

tendrá lugar el día 21 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 16 de Junio de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.

#### Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—994

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la Oficina del ramo de San Fernando y la de Alcalá de los Gazules (54 kilómetros), bajo el tipo máximo de 8.900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Cádiz y Oficinas de San Fernando, Chiclana, Medina Sidonia y Alcalá de los Gazules, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Julio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Cádiz el día 21 de Julio próximo, a las once horas.

Madrid, 16 de Junio de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.

#### Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—995

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre la Oficina del ramo en Canals y la estación férrea de Algodra de Crespias, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que

está de manifiesto en la Administración principal de Valencia y la Oficina de Canals, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Julio próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Valencia el día 21 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 16 de Junio de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.

#### Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ... según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ..., y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de ... pesetas.

S—990

#### COMANDANCIA DE INGENIEROS DE ALGECIRAS

El Teniente Coronel de Ingenieros y Ingeniero Comandante de la plaza Algeciras.

Hago saber: Que debiendo contratarse en subasta pública local, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Febrero de 1923 (D. O. número 42), la ejecución de las obras que comprende el proyecto de renovación de la techumbre y reparación del local que sirve de almacén en el cuartel del Calvario, de la plaza de Algeciras; por el presente se convoca a una pública y formal licitación, que tendrá efecto en el local que ocupa la Comandancia de Ingenieros de Algeciras, sita en la calle General Muñoz Cobo, número 1, el día 20 de Julio próximo, a la hora de las diez, bajo la Presidencia del Ingeniero Comandante de la misma.

Desde la publicación de este anuncio, y en el expresado local, se encontrarán de manifiesto, todos los días laborables, desde las nueve a las doce horas y desde las quince a las diecisiete horas, todos los documentos que constituyen el proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en la subasta, que no se publican por su mucha extensión.

El precio límite que ha de regir en esta subasta es el del importe del presupuesto del proyecto, que asciende a la cantidad de treinta y nueve mil seiscientas noventa pesetas (39.690 pesetas).

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósito o en alguna de sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de las obras, o sean mil novecientas ochenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos (1.984,50 pesetas).

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado durante la primera media hora después de constituido el Tribunal, y se redactarán en papel sellado de undécima clase, sin enmiendas ni raspaduras, a menos que no se salven con nueva firma, expresando en letras la cantidad de pesetas y céntimos del importe de la proposición, firmando y rubricando el licitador o persona que legalmente le represente, e incluyendo en el pliego el resguardo del depósito del 5 por 100, la cédula personal corriente del firmante, el último recibo de la contribución industrial, y el poder notarial en caso de ser representante, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que se pone a continuación.

Al acto de la subasta deberán asistir personalmente los proponentes o sus apoderados en forma legal, mediante poder otorgado ante Notario, pues de no hacerlo así no se admitirá la proposición.

Para el caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por puja a la llama, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio del sorteo la adjudicación provisional del remate.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio de 1911 (C. L. número 128); pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros militares, aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1919 (Colección Legislativa número 55); ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1917 (C. L. número 27), y Reglamento para su aplicación de 26 de Julio de 1917 (C. L. número 153) y demás disposiciones complementarias no admitiéndose en esta subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen los unidades del presupuesto, excepto en los determinados en la relación anual vigente de artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera.

Los concurrentes a la subasta indicarán en sus proposiciones los establecimientos de que proceden los elementos que hayan de emplearse.

Una vez aprobado el remate por la Superioridad, el adjudicatario constituirá el depósito definitivo del 10 por 100 de su proposición, variándose y constituyéndose éste en la mis-

ma forma que el de garantía de las proposiciones: dicho depósito se constituirá en el plazo máximo de quince días, contados desde que se le notifique la mencionada aprobación al contratista, el cual servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

#### Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., domiciliado en la calle de ..., número ..., con cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ... con fecha ... y último recibo de la contribución industrial que satisfice por ..., enterado del anuncio de la subasta inserto en la GACETA DE MADRID o en el Boletín Oficial de la provincia de ... y del pliego de condiciones y precio límite a que aquél se contrae, se comprometo y obligo a ejecutar con sujeción a las cláusulas del indicado pliego y demás documentos del proyecto las obras comprendidas en el proyecto de renovación de la techumbre y reparación del local que sirve de almacén en el cuartel del Calvario de la plaza de Algeciras, en la cantidad de pesetas ... para lo cual acompaño en cédula personal, recibo de la contribución industrial que satisfice, resguardo del depósito del 5 por 100 del importe de la subasta y el poder notarial en caso de ser apoderados, procediendo los materiales que se empleen de las fábricas ... talleres ... almacenes ... etc.

(Fecha, firma y rubrica del autor de la proposición o de su apoderado, haciéndose en este caso con ante firma.)

Notas.—Primera. La cantidad se expresará en letra sin enmiendas ni raspaduras.—Segunda. Las proposiciones han de ser extendidas en papel sellado de la clase octava, y si lo fuese en otro llevará adherida la póliza equivalente.

Algeciras, 14 de Junio de 1923.—Miguel Cardona. S—988

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTEAREAS

D. Severo María Ojea Ferro, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Fuenteareas.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por esta Ilustrísima Corporación en sesiones de 25 de Abril y 16 y 30 de Mayo últimos; y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales reformada por la de 22 de Mayo pasado, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia subasta pública para contratar la construcción de una Plaza de Abastos en esta villa, que tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial el primer día hábil, después de transcurridos veinte no feriados, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, y hora de las once de la mañana, ante una Comisión del Ilustrísimo Ayuntamiento, presidida por esta Alcaldía, y asistencia de Notario público, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

## Facultativas.

## CAPITULO PRIMERO

## DESCRIPCION DE LAS OBRAS

## Artículo 1.º

*Índice de los trabajos.*—Las obras que comprende este pliego de condiciones son los siguientes:

- Explanación en el lugar del emplazamiento.
- Edificio de un solo cuerpo aislado.
- Puestos o pabellones para tablas.
- Roturación de una calle desde la plaza de Bugallal a la Plaza de Abasos, bifurcando aquella hasta enlazar con la carretera de Puenteareas a Salvatierra.

Todas estas obras han de ajustarse en su forma, dimensiones y estructura a los planos y demás documentos de este proyecto, y respecto a los detalles no especificados en el mismo, regirán las indicaciones que por escrito habra de dictar el facultativo Director al contratista con la oportuna anticipación.

## Artículo 2.º

*Explanaciones.*—a) En el lugar del emplazamiento se arreglará la superficie que ha de ocupar la plaza, con la orientación, área y declives que se le asignen y con las excavaciones correspondientes a cimientos y desagües.

b) A los lados del edificio se construirán unas calles de 10 metros de ancho, con la rasante general de la calle citada en el artículo anterior.

## Artículo 3.º

*Cimiento. Muros del edificio.*—a) Se excavará la caja de cimiento hasta un metro, por lo menos, de la rasante a que ha de quedar la calle, contada desde sus paseos para establecer la base del edificio, que tendrá la forma de un octógono irregular, si bien simétrico en sus caras o fachadas.

b) Sobre esta base ha de construirse un relleno de mampostería con mortero común, hasta enrasar con la explanación, y sobre este cimiento se sentará el solerado, que será de sillería, de 20 centímetros de espesor por 70 centímetros de tizón, cuyas caras superior y de paramento exterior serán labradas a piceo fino sin faltas en las aristas a cincel.

*Zócalo.*—a) Sobre las soleras se erigirá la obra que consta de dos partes: una, de sillería, que son los zócalos y pilastras de fachadas y bases de columnas, y otra de mampostería, que es el resto del perímetro.

b) En la parte de mampostería se tendrá en cuenta los resaltos de las fachadas, en los que llevará un espesor de 60 centímetros y 55 centímetros de espesor en los entrepaños, y llevará toda ella un revestimiento exterior de cemento imitando sillería, con la sencilla decoración determinada en el plano correspondiente, con un friso de azulejos, situado debajo de la cornisa y del alero de las puertas de entrada.

Los arcos de medio punto que coronan estas últimas se ejecutarán también con mampostería hasta un metro de altura, y el resto con ladrillo bor-

e) Las fachadas, comprendidas entre las ochavas, serán de fábrica de mampostería del mismo espesor que las de las ochavas y revestimiento exterior de cemento imitando cantería; estas fachadas se elevarán hasta una altura de dos metros cincuenta centímetros, coronadas con una moldura de cemento, sobre las que arrancarán unas columnas de sillería de dos metros treinta centímetros de alto, de cincuenta centímetros de ancho o latitud por cincuenta y cinco centímetros de espesor, coronadas con unas carreras de castaño unidas entre sí por medio de tornillos, con sus correspondientes tuercas a juntas alternadas, de modo que no pueda quedar la junta abierta sobre ninguna columna y en las cuales se apoyará la cubierta.

d) Las puertas principales de entrada tendrán montantes circulares de castaño, con rejas de hierro forjado, efectuándose su cerramiento con el sistema de rejas plegables de hierro forjado llamado de balistas, y tendrán los herrajes de sujeción y cierre necesarios.

e) Los ventanales tendrán un cuerpo inferior de persianas y el superior de bastidores fijos de cristales montados ambos en un cerco triple o cuádruple de madera castaño, según la forma que indica el plano. Interiormente la plaza va dividida en dos naves determinadas por dos pilas de columnas, situadas a cuatro metros de distancia de las fachadas laterales y a tres metros de la anterior y posterior. Estas columnas, situadas frente a cada piastra de dichas fachadas, determinan la separación de los pabellones interiores mediante un tabique de media asta, que sirve además de contrarresto y sostenimiento de la armadura inferior.

Las citadas columnas serán de sillería e irán coronadas por una carrera de hormigón armado que servirá de base al arco de sustentación de la armadura central constituida con unas paredillas laterales de tabique de media asta, con persianas de ventilación y los dos frontales, anterior y posterior, también de ladrillo, con altos ventanales de cristales y de cuya forma se indica el plano de fachada.

## Artículo 4.º

*Acero. Afirmado general.*—En todo el interior del edificio llevará sobre la explanación general un firme de hormigón de cemento Portland de 13 centímetros de espesor, y una capa de mortero de cemento de dos centímetros de espesor, con una inclinación al interior del uno y medio por ciento para facilitar la limpia del mismo.

*Aceras.*—Alrededor de la plaza se construirá una acera formada por un bordillo de sillería de 35 centímetros de altura por 20 centímetros de espesor, introduciendo en el suelo 20 centímetros, quedando, por lo tanto, un resalto de 15 centímetros; adosado a la pared se construirá un caño de 40 centímetros de ancho por otros 40 de altura, cuyas tapas formarán parte de la acera en una anchura de 70 centímetros, y el espacio comprendido entre éstas y el bordillo será de hormigón de diez centímetros de espesor cu-

bierto con una capa de mortero de cemento de dos centímetros de espesor rayado, imitando mosaico.

## Artículo 5.º

*Cubierta.*—Todo el edificio tendrá cubierta de teja plana, tipo Imperial, o similar, asentada en armadura de pino tea, que en la nave central consistirá de cerchas, correas pontones y listones de la forma y dimensiones determinadas en la sección correspondiente, y en las crujías laterales de un tablón de 23 por 8 centímetros, apoyado en el punto medio de los tabiques divisorios, pontones de 6 por 8 a 40 centímetros de distancia y listones a la distancia conveniente para recibir la teja. Coronará esta armadura una linterna o segundo tejadillo formado por planchas de cristal rayado de cuatro milímetros de espesor para dar luz al interior.

*Desagües.*—a) Los tubos de bajada de aguas pluviales serán de hierro fundido, en una altura de dos metros veinte centímetros, a partir del suelo, y tendrán el diámetro necesario y la forma apropiada para encharcar los tubos superiores. Aquellos tendrán un espesor de cinco milímetros.

b) Los tubos superiores de bajada serán de plancha de cinc y tendrán un diámetro de ocho centímetros.

c) Las canales de la cubierta serán también de cinc, con un diámetro suficiente para poder recoger todas las aguas pluviales que puedan corresponderle a cada bajada y con el declive necesario para facilitar la salida de aquellas a los tubos de bajada.

d) Los tubos de hierro fundido estarán alojados en los salientes del muro, de modo que queden verticales con los paramentos entrantes.

*Cañerías y colector.*—En la parte central habrá un caño de 40 centímetros de ancho, que empezará con 20 centímetros de profundidad y terminará con 70, en cuyo punto comienza el caño colector, que tendrá 50 centímetros de ancho por 50 de altura, al que concurren los caños de saneamiento y recogida de aguas pluviales que pasan por debajo de la acera y va a desaguar a la atarjea que cruza la carretera de Salvatierra a la parte Oeste.

## Artículo 6.º

*Calle de acceso a la plaza.*—a) La calle tendrá diez metros de ancho, distribuidos en la siguiente forma: seis metros de afirmado, dos dos paseos y dos a cada lado de acera a medida que se vaya edificando.

b) El firme tendrá nueve centímetros de espesor en los mordientes y veinte centímetros en el centro y sobre esta capa de firme se extenderá otra de recebo en la forma acostumbrada para las carreteras.

## CAPITULO II

DE FABRICA Y CONDICIONES QUE DEBE SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

## Artículo 7.º

*Sillería.*—a) La piedra para sillera será de la mejor que se emplea en

la localidad; procederá de rocas graníticas de grano fino en las que no haya vestigios de descomposición ni por las heladas ni por otros agentes atmosféricos; presentará homogeneidad en su estructura, estará exenta de grietas y oquedades y mostrará aspecto excelente con color uniforme y sin manchas.

b) La labra será a escoda y las aristas se harán a cincel, para que resulten vivas en toda su longitud.

c) El mortero que habrá de emplearse en la sillería será elaborado con cal grasa, a excepción del retunido de juntas, que se hará con mortero de cemento.

#### Artículo 8.º

**Mampostería.**—a) La piedra para mampostería será también granítica, compacta y dura, inafectable por las heladas y de sonido que no se escuche falta de conexión; procederá de las mejores canchales de la localidad, y el volumen mínimo admisible para los mampuestos, será de unos quince decímetros cúbicos.

b) Los paramentos serán desbastados toscamente a pico, así como sus caras de junta, para que puedan asentarse bien y trabar unos con otros los mampuestos.

c) El mortero que se emplee para el asiento de los mampuestos será de cal grasa.

#### Artículo 9.º

**Hormigón.**—a) La piedra para la confección del hormigón estará bien limpia de tierra y otras sustancias extrañas; el contratista podrá escoger la procedencia y composición, siempre que el material tenga la dureza y compactidad necesarias a juicio del Director de la obra. Podrá emplear indistintamente piedra machacada o grava redonda, pero no se admitirá la forma de placas ni la de barras. Las dimensiones serán seis centímetros como máximo.

b) Las mezclas se harán en proporción siguiente: dos partes de mortero de cemento y dos de grava.

#### Artículo 10.

**Mortero de cal grasa.**—a) El mortero de cal grasa se formará con un volumen de pasta de cal apagada y dos de arena. Se amasará en una artesa u otro recipiente análogo, por medio de batidores de mango largo.

b) El batido durará hasta tanto que la mezcla presente tal consistencia que se sostenga en la paleta sin deformarse de una manera notable y no presente puntos blancos.

c) Si el mortero estuviere algo seco al tiempo de emplearse, de ningún modo se le agregará más que agua, sino que se le dará fluidez por medio de un batido continuado y enérgico.

#### Artículo 11.

**Mortero de cemento.**—a) El mortero de cemento se formará con 500 kilogramos de cemento Portland por metro cúbico de arena.

b) La preparación se hará como indica el artículo anterior, y no podrá emplearse en obra una vez que empiece a fraguar.

#### Artículo 12.

**Viguetas de cemento armado.**—Las viguetas de cemento armado tendrán 20 por 25 centímetros de sección, e irán armadas con cuatro barras de 16 milímetros de diámetro con siete estribos de 8 milímetros por metro lineal. El hormigón se hará en proporciones de 400 kilogramos de cemento Cangrejo, 400 decímetros de arena y 800 de grava.

#### Artículo 13.

**Agua.**—a) El agua para los morteros y hormigones, lo mismo que para el lavado de sillares, ha de ser limpia y potable.

b) La cantidad de agua que ha de emplearse para el batido de los morteros ha de ser la estrictamente precisa para efectuar la operación y garantizar el fraguado de la pasta.

#### Artículo 14.

**Arena.**—La arena que se emplee en los morteros y hormigones ha de ser procedente de río, deberá estar completamente limpia y exenta de materias extrañas y será naturalmente sílica.

#### Artículo 15.

**Cal grasa.**—a) La cal grasa debe estar bien cocida, limpia, sin cenizas, huesos ni otras sustancias extrañas; al apagarse debe desprender gran cantidad de vapores, y una vez apagada ha de desmenuzarse en polvo blanco sin concreciones ni materias fuertes.

b) La extinción debe hacerse en balsas preparadas para tal objeto con fondo de tablas o losas y se efectuará con la cantidad de agua estrictamente precisa.

#### Artículo 16.

**Cemento.**—El cemento portland que se emplee ha de reunir las condiciones siguientes:

1.º Su peso específico aparente, sin sujetarlo a compresión alguna no bajará de 1.300 gramos por litro.

2.º Su densidad real no será menor de tres enteros y quince centésimas.

3.º Amasado el cemento con un volumen por ciento de agua, el fraguado ha de tardar en comenzar treinta minutos, por lo menos, y terminará a las diez horas próximamente.

4.º El cemento se tendrá bien cribado y seco, debiendo conservarse en igual estado en los almacenes hasta el momento de su empleo.

#### Artículo 17.

**Piedra machacada o gravilla.**—a) La piedra para la confección del hormigón que ha de emplearse en el pavimento y aceras, será dura, angular y de un tamaño máximo de seis centímetros.

b) Podrá también emplearse la gravilla redonda o angular de un tamaño máximo de tres centímetros.

#### Artículo 18.

**Madera.**—a) La madera que se emplee para la armadura será de pino de

los Estados Unidos de América, sin altura, nudos, grietas, alabeos u otros defectos, que, a juicio del Director de la obra la hagan impropia para los objetos a que se destinan.

b) La madera que se emplee en los ventanales y persianas será de castaño, exenta de defectos como la anterior y la que se emplee en las puertas o pabellones será de pino rojo y solamente los cornijales serán de pino teja.

c) Toda la madera estará bien seca antes de su obra o empleo, y habrá sido cortada en época oportuna, desechándose aquella que no se haya cortado en buena sazón.

d) Todos los ensamblajes presentarán buen ajuste y sólida trabazón. Toda la madera se cepillará en las superficies que hayan de ser visibles, afinándose más o menos, según su destino.

#### Artículo 19.

**Materiales metálicos, hierros y aceros laminados y forjados y chapa ondulada.**—Los materiales metálicos que se empleen en la armadura, o sean los pondolones, serán de acero laminado dulce y homogéneo, sin deformaciones, roturas, ni otros defectos. No se admiten empalmes ni acopladuras en las piezas que formen parte de la armadura.

Los zunchos y estribos de los pares y los de unión en su parte superior, lo mismo de la armadura principal que de la linterna, serán de hierro laminado.

Las piezas compuestas para unión de otras, la longitud, forma y situación de las cubrejuntas y el número y diámetro de los tornillos, se ajustarán a las instrucciones que previamente diere el Director facultativo de la obra.

El coeficiente mínimo admitido para resistencia a la rotura por tensión, será de 40 kilogramos por milímetro cuadrado de sección transversal.

Para el acero, el mínimo coeficiente de rotura por tensión no bajará de 60 kilogramos por milímetro cuadrado.

Los montantes, maineles y demás piezas de hierro fundido estarán bien modelados, y su estructura será compacta, fina y de color oscuro. Se prohíbe el empleo de función agria.

Todos los materiales serán de buena clase, exentos de deformaciones y roturas y estarán bien trabajados, presentando buen ajuste en todos los empalmes y juntas.

#### Artículo 20.

**Efectos metálicos.**—a) La bomba para elevar agua será de las llamadas de volante y tendrá potencia suficiente para aspirar y elevar el agua desde su mayor profundidad al estanque, con sólo el movimiento producido a mano. El modelo de bomba se someterá previamente a la aprobación del Director de la obra.

b) Respecto a grifos, cerraduras y demás efectos metálicos, el Director designará previamente al contratista los detalles de forma, tamaño, estructura y colocación que juzgue convenientes.



## Artículo 21.

**Pintura para la madera.**—Después de haber relleno con masilla de vidrio todas las juntas y hendidas, se extenderá una mano de preparación y después tres capas de pintura al óleo del color que tenga a bien designar el director facultativo de la obra.

**Pintura para el hierro.**—Se quitará toda huella de oxidación y después se dará una capa de minio y encima dos de pintura del color que el director designe, debiendo ser la última de pintura especial, análoga en su composición a la empleada en los barcos.

## CAPITULO III

## DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

## Capítulo 22.

La obra objeto de este proyecto se construirá con absoluta sujeción a los planos, presupuestos y demás documentos del proyecto y bajo la vigilancia e inspección de la dirección facultativa designada al efecto.

## Artículo 23.

**Desmontes.**—Los productos de los desmontes, así de las calles como de la explanación que no emplee el contratista en la ejecución de los terraplenes, se depositarán a la distancia y con una altura que determinará el Ayuntamiento, siempre que dicha distancia no exceda de 600 metros, y quedando a disposición de la Administración.

## Artículo 24.

**Replanteo.**—El replanteo de las obras se ejecutará por el Director facultativo marcando convenientemente todos los puntos necesarios para la ejecución de la obra.

## Artículo 25.

**Fábricas en general.**—Todas las fábricas se construirán con arreglo a las buenas prácticas de construcción. En general, cuidará el contratista de que se empleen humedecidos los bloques y sin exceso los morteros de agua, y que el avance en elevación sea por igual.

## Artículo 26.

**Sillería.**—La sillería para las fachadas se labrará a escoda en todas las caras de paramentos exteriores. Los techos y sobretechos se labrarán exactamente a escuadra, a fin de que puedan ser asentados sin auxilio de cuña (cuyo empleo queda terminantemente prohibido), sobre una capa de mortero, cuyo espesor no podrá exceder de tres milímetros, como exige la solidez y buen aspecto de la obra.

## Artículo 27.

**Mampostería.**—Para la fábrica de mampostería se desbastarán las piedras lo suficiente para que hagan buen asiento; se enriparán bien los nervos con frozos de la misma piedra.

introducidas a golpe de martillo, y se empleará toda la cantidad de mortero necesaria para macizar los espacios intermedios. Se cuidará de la buena trabazón de la obra, empleando piedras que alcancen todo el espesor de los muros.

## Artículo 28.

**Hormigón.**—a) El vestido del hormigón se hará de forma que no se desagregue el material, esto es, que no se separe la grava del mortero.

b) El apisonado se hará con igualdad y persistencia, sin fraccionar la grava.

c) Para proseguir la fábrica que hubiera quedado interrumpida o paralizada, se preparará con lechada de cemento la superficie, a fin de que no quede discontinuidad alguna en el macizo.

## Artículo 29.

**Replanteo de juntas.**—El replanteo y replanteo de juntas y el replanteo de las fábricas se harán después de terminadas las demás obras.

## Artículo 30.

**Puertas, ventanas y persianas.**—Las puertas, ventanas y persianas, así como los frentes de las puertas, se construirán con arreglo a los modelos respectivos, escogiéndose buenas maderas, cortadas en época oportuna y siguiendo las buenas prácticas del oficio de carpintería y las instrucciones del Director facultativo de la obra. Todas las puertas y ventanas interiores recibirán dos manos de pintura al óleo, del color que se designe, y las exteriores tres; no se extenderá una mano sin que esté bien seca la anterior.

Todas las piezas de colgar, tanto de las puertas como de las ventanas o persianas que den al exterior del edificio, serán de bronce.

## Artículo 31.

**Entramados y armaduras de madera.**

a) Las piezas que hayan de servir para postes, armaduras y demás partes de la construcción, podrán emplearse en andamiages y otros medios auxiliares.

b) Las superficies de las maderas que hayan de estar en contacto con las fábricas, recibirán en caliente una mano de aceite de creosota.

c) Los ensamblajes principales se reforzarán con herrajes, según las indicaciones del Director facultativo de las obras.

d) Todas las maderas que entren en la composición de armaduras se cepillarán en las caras que hayan de resultar visibles, y una vez colocadas recibirán una mano de aceite de linaza.

## Artículo 32.

**Tabiques en los pabellones.**—a) Los tabiques de los pabellones interiores serán de media asta de ladrillo de Borgoña, teniendo el tabique un espesor de 11 centímetros, empleando mortero de cemento. La primera hilada de este tabique se sentará de plano, sobre zócalo de piedra de un metro de altura y 0,20 de espesor.

## Artículo 33.

**Cubierta.**—La cubierta descansará sobre los listones de pino tea de la armadura, colocados a la distancia conveniente, según el tamaño de la teja. Esta será del tipo Imperial, o similar, de perfecto ajuste, debiendo atar todas las tejas con alambre galvanizado, y llevará todas las piezas especiales que sean precisas, como cumbreras, ventiladores, remales, etcétera, y las limas de cinc del número 12 en las limas, hojas y unión con paramentos verticales.

La parte de la linterna se cubrirá con plancha de cristal rayado, que se apoyará sobre unos hierros laminados en forma de T invertida; se sujetarán las planchas a los hierros por medio de unos pasadores del mismo metal a la pestaña de la vigueta, cubriendo las juntas una buena capa de masilla de vidrio.

## Artículo 34.

a) Los pabellones laterales para tabajerías tendrán cuatro metros 50 centímetros de eje, que es la distancia de un eje a otro de las columnas de sillería, por cuatro metros de fondo. Las paredes laterales serán de ladrillo de media asta sobre zócalo de piedra de un metro de altura, y por el frente llevará a los extremos, o sea en los ángulos, unos pies derechos de madera de pino tea de 15 centímetros por 15, y una altura de 4,80 metros, con los cuales se enlazarán otras piezas horizontales ensambladas a caja y espiga, formando un entramado que sirve de cerco al mármol superior de la puerta y los bastidores que forman el cierre del frente de cada pabellón.

b) El frente del mostrador será de ladrillo a media asta, revestido de cemento, sobre el que irá un tablero de mármol de 50 centímetros de ancho, apoyado en patomillas de hierro. El cierre sobre el mostrador se hace con unos bastidores de abrir dos a dos, constituida por un marco de madera y una tela metálica tupida y fuerte. Sobre los bastidores llevará un montante y aninei de madera con tela metálica.

c) El cielo raso será de tablilla ajunquillada y pintada, cablada en puntones de pino del país.

d) Los colgadores se harán por medio de una vigueta de doble T de setenta y cinco centímetros de alto, la que apoyará en los dos tabiques transversales, y en esta vigueta se colocarán los ganchos necesarios de acero pulimentado.

## CAPITULO IV

## BASES DE VALORACIÓN

## Artículo 35.

**Pago de materiales y cimentación.**—Así el pago de materiales recibidos como el de las obras ejecutadas, se hará con arreglo a los precios establecidos en el presupuesto, deducidos de ellos los tantos por ciento de rebaja que hiciese el contratista al emprender las obras.

Según los perfiles que se tomen antes y después de la extracción de las tierras y con las cuales dijo hallarse el contratista, se le abonarán al precio del desmonte. Los datos que se refieren al desmonte de las zanjas de cimentación, serán las que servirán para el abono de las obras de fábrica de la cimentación.

## Artículo 36.

**Determinación de la unidad.**—Se entiende por metro cúbico de cualquier obra de fábrica, el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada, con arreglo a estas condiciones:

Los precios estampados en el presupuesto se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

De semejante modo se entenderán los metros lineales y cuadrados.

## Artículo 37.

**Maderas, hierros, etcétera.**—Los precios de las maderas, hierros y demás materiales análogos que han de emplearse en la obra, son definitivos, es decir, que comprenden el coste de adquisición al pie de la obra y su colocación o asiento, con arreglo al proyecto; por lo tanto, en el precio expresado se halla comprendido el transporte, carga y descarga, y demás operaciones secundarias.

## Artículo 38.

**Medios auxiliares.**—En ningún caso se abonará al contratista en concepto de medios auxiliares, cantidad alguna diferente de la indicada en los presupuestos, entendiéndose que este abono se hará siempre con la rebaja del remate.

## Artículo 39.

**Abono de la obra.**—Se abonará al contratista que realmente ejecute, sea mayor o menor que la calculada, con arreglo a los precios presupuestados; por consiguiente, el número de unidades de toda clase de obra consignadas en el presupuesto, no podrá servir de fundamento al contratista para hacer reclamación de ningún género.

## Artículo 40.

**Mediciones parciales.**—Las mediciones parciales se verificarán en la obra, citándose previamente al contratista por si cree conveniente presenciar estas operaciones y proceder de acuerdo. Las relaciones parciales valoradas, no tendrán nunca más que un carácter provisional, quedando sujetas a las rectificaciones y variaciones que sea preciso introducir en ellas, a consecuencia de los resultados que arrojen la medición y valoración final de los trabajos, no suponiendo, por lo tanto, estas mediciones aprobadas ni recepción de las obras que ella se comprendan.

## Artículo 41.

**Medición final.**—La medición final se verificará después de terminadas las obras por el Arquitecto director,

con precisa asistencia del contratista y representación del Ayuntamiento, a menos que renuncie por escrito a este derecho y se conforme de antemano con el resultado de la medición.

## Artículo 42.

**Acta de medición final.**—En el acta que se extienda de haberse verificado la medición y en los documentos que acompañen, debe aparecer la conformidad del contratista y Ayuntamiento. Del acta y documentos de la medición deben darse al contratista copia autorizada.

## Artículo 43.

**Liquidación definitiva.** La liquidación definitiva se hará en vista de la medición general, acompañando los perfiles, secciones, etc., así es: los documentos que la justifiquen.

## Artículo 44.

**Duración de las obras.**—La duración de las obras será de doce meses, a partir de la fecha de la escritura del contrato, debiendo abonar una indemnización de 50 pesetas por cada día que transcurra sin terminar las obras de dicha plaza.

## Artículo 45.

**Recepción provisional.**—Ocho días después de terminado el plazo fijado en el capítulo anterior y estando terminado el edificio, a presencia del contratista se verificará la recepción provisional de las obras, en la cual el Arquitecto indicará las reparaciones o modificaciones que es preciso introducir en ellas, caso de no cumplir exactamente con lo prescrito en este pliego de condiciones, modificaciones que se llevarán a efecto antes de la recepción definitiva.

## Artículo 46.

**Recepción definitiva.**—Al año de la recepción provisional, y en presencia del Ayuntamiento, se verificará la recepción definitiva de las obras, cesando, desde este momento, la responsabilidad del contratista. Si, salvo en los casos de fuerza mayor, se produjera retardo en la entrega de las obras, el contratista contribuirá, en lo que el Director estime justo, en el pago de daños y perjuicios.

El acta que se extienda de la recepción acompañará a la liquidación de las obras.

## Artículo 47.

**Pagos.**—Los pagos se harán por el Ayuntamiento en moneda española: oro, plata, billetes o cheques contra un Banco próximo, sirviendo de base las certificaciones de obra ejecutada, que expedirá el Arquitecto director de las obras.

Estas certificaciones se entenderán con carácter provisional, estando sujetas a rectificación en la liquidación final. Se expedirán cada dos meses.

## Artículo 48.

**Garantía de la continuación de las obras.**—Servirá de garantía la fianza que deberá depositar el contratista al

serle adjudicada la contrata de las obras.

## Artículo 49.

**Obras incompletas.**—Cuando por consecuencia de rescisión o por otra causa, fuese preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del presupuesto con la rebaja del remate, sin que el contratista tenga derecho a reclamación alguna.

## Artículo 50.

Si alguna obra, que no se halla perfectamente ejecutada con arreglo a las condiciones de la contrata fuese, sin embargo admisible, podrá ser recibida provisional y definitivamente; en este caso, el contratista quedará obligado a conformarse, sin derecho a reclamación alguna, con la rebaja que la Dirección apruebe, salvo el caso en que el Contratista prefiera demolerla a su costa y rehacerla con arreglo a las condiciones.

## Artículo 51.

**Demoliciones.**—Cuando por orden del Arquitecto o por referencia suya en el caso del artículo anterior el contratista tenga que demoler obras ejecutadas que no cumplan con las condiciones exigidas, no tendrá derecho a indemnización de ningún género.

## CAPITULO V

## DISPOSICIONES GENERALES

## Artículo 52.

**Comienzo de las obras.**—El contratista deberá comenzar las obras a los quince días de firmado el contrato y en su ejecución se sujetará a los planos, perfiles y trazados que le suministre el Arquitecto Director.

## Artículo 53.

**Reglamentos.**—El contratista se sujetará a los Reglamentos y Ordenanzas vigentes, así como a los que se dicten durante la ejecución de las obras.

## Artículo 54.

**Jefes de taller.**—Todos los encargados o jefes de taller que el contratista tenga en las obras, serán personas idóneas, capaces de la realización de lo que se les confie, dentro de las condiciones exigidas por este pliego.

## Artículo 54.

El contratista proporcionará de su cuenta los útiles de construcción, herramientas, cuerdas y utensilios que sean necesarios para la realización de las obras, siendo asimismo de cargo suyo los gastos necesarios para evitar todo desmerecimiento de los acopios y de las obras hasta su recepción definitiva, sin que pueda reclamar por ello cosa alguna. Serán también de su cuenta los gastos de replanteo y comprobación de las obras con los planos, plantillas y modelos, y en general cuanto sea necesario para realizar en las obras consignadas en el presupuesto. Satisfará igualmente las contribu-

ciones del subsidio industrial, de aranceles, de aduanas, de consumos y de impuestos y derechos municipales, de yalla y licencia de construcción que estén establecidos el día del contrato o que se establezcan en la época de ejecución de las obras.

#### Artículo 53.

**Clase de materiales.**—Los materiales que se emplearán en la obra serán perfectamente preparados y colocados, con arreglo a las prescripciones del arte. Antes de la recepción de la obra y aun en ella, el Arquitecto podrá desecharlos si no cumplen las condiciones del contrato.

#### Artículo 56.

**Procedencia de los materiales.**—Los materiales procederán siempre de la localidad, si es que en ésta se producen en buenas condiciones; en su defecto se emplearán los de procedencia nacional, con preferencia a los extranjeros.

#### Artículo 57.

**Reformas en el proyecto.**—Si durante el curso de las obras el Arquitecto Director, de acuerdo con el Ayuntamiento estimase conveniente introducir modificaciones en el proyecto, el contratista está obligado a realizarlas, siempre y cuando la cantidad de las obras nuevamente proyectadas no aumente o disminuyan en una sexta parte las de igual índole consignadas en el presupuesto de contrata, abonándosele la parte que resulte con arreglo a los precios del proyecto.

#### Artículo 58.

**Reformas por el contratista.**—El contratista, por sí, no podrá hacer variación alguna en el proyecto aprobado, quedando obligado a reemplazar inmediatamente las que hubiese realizado en contradicción de los planes, presupuestos o pliego de condiciones.

#### Artículo 59.

**Obras no presupuestadas.**—Cuando se crea necesario hacer obras no presupuestadas o emplear materiales distintos de los fijados, se determinará el precio, tomando por base el elemento que sirvió para la subasta o por el de las obras más análogas. Cuando no sea posible encontrar analogías, servirán de punto de partida los precios corrientes en la localidad, después de haber convenido en ellos el Director facultativo y el contratista con el permiso del Ayuntamiento.

#### Artículo 60.

**Suspensión de las obras.**—Cuando el Ayuntamiento desee suspender la ejecución de las obras, el contratista tendrá que hacerlo así sin derecho a indemnización, siempre que se le abone el importe de la obra ejecutada y el valor de los materiales acumulados al día de la obra.

Si la suspensión de la obra fuese por culpa del contratista, el propietario se reserva el derecho de inmediata res-

cisión del contrato, abonando al contratista tan sólo la obra ejecutada, con el descuento de un 10 por 100, que perderá el contratista, como indemnización de perjuicios irrogados al Ayuntamiento, quedando siempre obligado el contratista a responder de perjuicios superiores a esta cantidad.

#### Artículo 61.

**Orden de los trabajos.**—El orden de trabajos será el que el Arquitecto determine dentro de las prescripciones de la contrata. El desarrollo que se dé a los mismos será el correspondiente, a juicio del Director, para dejarlos completamente terminados con arreglo al plazo fijado en este pliego de condiciones.

#### Artículo 62.

**Plazo de garantía.**—El tiempo de garantía será el de doce meses, durante cuyo período ejecutará el contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias.

#### Artículo 63.

**Prórroga del mismo.**—Si al hacer el reconocimiento para proceder a la recepción definitiva de la obra no se encontrase ésta en condiciones debidas, se considerará el plazo de garantía prorrogado, imputándose al contratista a lo que en el artículo 61 se dispone.

#### Artículo 64.

**Casos no previstos.**—Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga por escrito el Arquitecto Director.

#### Artículo 65.

**Documentos que puede pedir el contratista.**—El contratista, conforme a lo dispuesto en el pliego de condiciones, podrá sacar a sus expensas copia de los documentos del proyecto de contrata, cuyos originales le serán facilitados por el Arquitecto-Director, el cual autorizará con su firma las copias si así le conviene al contratista.

También tendrá derecho a sacar copias de los perfiles del replanteo, así como de las relaciones de valoración que se hagan para extenderle los oportunos libramientos.

#### Artículo 66.

**Accidentes y desperfectos.**—Por todo el tiempo que durase la construcción, a contar hasta la recepción definitiva, el contratista es el único responsable de cuantos desperfectos, accidentes y desgracias ocurran con motivo de las obras dentro de la misma y de las fincas contiguas, obligándose a cumplir las prescripciones de la licencia y de las Ordenanzas municipales, particularmente en lo que se refiere a la construcción de andamios, cumpliendo la Real orden de 6 de Noviembre de 1902, no haciéndose res-

ponsable el Arquitecto de las desgracias que puedan sobrevenir por no cumplir lo prevenido en dicha Real orden, así como tampoco las que ocurran por negligencia, temeridad o mala fe por parte de los operarios. También tendrá la obligación de asegurar la obra en el estado en que estaba al ocurrir el siniestro.

#### Artículo 67.

**Responsabilidad del contratista.**—Para hacerla más efectiva y para que en manera alguna pueda el contratista alegar motivos de ignorancia, más penables que sus mismas faltas, queda obligado a tener constantemente en las obras una persona que sea responsable de cuanto en ella ocurra.

#### Artículo 68.

**Personal.**—El contratista queda obligado a auxiliar al Director de las obras con operarios idóneos y útiles que sean necesarios tanto para el replanteo de las mismas como para las mediciones, reconocimientos y demás operaciones facultativas necesarias.

#### Artículo 69.

**Casos de fuerza mayor.**—En casos de fuerza mayor, podrá prorrogarse el plazo de terminación de la obra si con ello está conforme el Ayuntamiento.

#### Artículo 70.

**Condiciones particulares.**—Además de estas condiciones, regirán las particulares que se determinan al formularse el contrato de las obras y las generales para las construcciones civiles del Estado.

#### Económico-administrativas.

1.ª Regirán en este contrato las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

2.ª La subasta para la adjudicación de las obras se verificará con arreglo a la referida Instrucción, y tendrá lugar en esta villa en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, ante una Comisión nombrada por el Ilmo. Ayuntamiento, presidida por el Alcalde o Concejales en quien delegue y asistencia de Notario público, el día y hora que para ello fije el Ilmo. Ayuntamiento.

3.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, todos los días no feriados que medien hasta el remate.

4.ª La cantidad que servirá de tipo para la subasta será la de 157.112,22 pesetas, a que asciende el presupuesto de contrata, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada con 142.500 pesetas en el presupuesto municipal para el ejercicio de 1923-24, y el resto, o sean 14.612,22 pesetas, con cargo al de 1924-25; advirtiéndose que si la



cantidad en que fuese adjudicado el remate resulta ser menor que la señalada como tipo para el mismo, se entenderá la diferencia rebajada en la suma que deba satisfacerse en el ejercicio de 1924-25.

5.º Los pliegos de proposición para optar a esta subasta, extendidos en papel de la clase 8.ª y ajustados al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, durante las horas de oficina y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 de la antedicha instrucción.

6.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja municipal de este término, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus Subcursales, la fianza provisional de 7.855,61 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos de crédito que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la susodicha Instrucción.

7.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero sí presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

8.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25.º de la repetida Instrucción.

9.º El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a la Casa Consistorial de esta villa el día y hora que se le señale a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 15.711,22 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también efectuarse en metálico o en valores o signos de crédito admitidos para las fianzas provisionales, que serán computados de igual forma que en aquéllas.

10.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurrese al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la Instrucción mencionada.

11.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuere adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si éste lo considerase perjudicial a su derecho. El ilustrísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

12.º El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción citada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de su duración, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

13.º El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualesquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

14.º Si con motivo de este contrato se suscitaren cuestiones entre la Corporación y el contratista, éste se someterá a los Tribunales competentes de esta villa, renunciando a los de su domicilio.

15.º Queda obligado el contratista a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de todos los documentos publicados con motivo de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, prestando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista al reintegro del expediente y a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los Derechos reales si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto que devenga o pueda devengar a lo sucesivo el Estado, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no le será satisfecha por el ilustrísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

16.º Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para contratar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder na de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los Letrados matriculados en esta villa.

17.º Terminado el contrato y previa certificación expedida por el Sr. Arquitecto Director de las obras, visada por el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, en que conste haberse cumplido las condiciones estipuladas, y no apareciendo responsabilidades exigibles, se devolverá al rematante la fianza definitiva.

18.º El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Junta local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro.

19.º El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas aquellas proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que anualmente se publica en cumplimiento del artículo 2.º de la expresada ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 del referido Reglamento.

Puentearcas, 13 de Junio de 1923.  
El Alcalde, Severo María Ojca.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ... provisto de cédula personal del comercio ejercicio, clase ..., número ..., enterado de los planos, presupuesto, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, a que ha de sujetarse la construcción de una Plaza de Abastos en la villa de Puentearcas, provincia de Pontevedra, emplazada en los terrenos al efecto expropiados por el Ayuntamiento, situados entre la Plaza de Bugallal y la carretera que conduce a Salvatierra, se comprometo a realizar las indicadas obras en la forma y plazo que mencionan los expresados documentos, por la suma de ... pesetas (en letra), a cuyo fin acompaña por separado el resguardo de depósito provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

En el anverso del pliego que contenga la proposición se pondrá:

"Proposición para optar a la subasta de construcción de una Plaza de Abastos en la villa de Puentearcas."

(Fecha y firma del proponente.)

8-297

#### JUNTA DE OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE TARRAGONA

La Comisión Permanente de esta Junta, en sesión de 8 de los corrientes, por haber quedado desierto el primer concurso para la adquisición del material metálico necesario para el suministro de ocho cambios de vía y un cruzamiento, acordó anunciar un segundo concurso el

cual tendrá lugar a los veinte días, contados desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, o en el siguiente, si el del vencimiento fuese festivo, a las diecisiete horas, en el salón de actos de la Junta, y con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, a las condiciones facultativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta los días y horas laborables y a las particulares y económicas que figuran a continuación.

1.ª Las proposiciones, redactadas según el modelo que se inserta al final, se presentarán en pliegos cerrados, en la expresada dependencia de la Junta, entregándose por el Secretario recibo en que conste la fecha de la presentación, y se admitirán pliegos desde la publicación de este anuncio en la GACETA, hasta las trece horas del día en que tenga lugar el concurso.

2.ª Al pliego de proposición acompañarán los dibujos y condiciones que el adjudicatario considere oportuno presentar.

3.ª Para poder tomar parte en el concurso, cada licitador deberá hacer un depósito, como fianza provisional, a disposición de la Junta de Obras del Puerto de Tarragona, en cualquiera de las Sucursales de la Caja de Depósitos o en la Sucursal del Banco de España en Tarragona, por la cantidad de quinientas (500) pesetas.

El depósito le será devuelto al adjudicatario cuando haya sido otorgada la escritura de concurso.

4.ª La Administración se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más conveniente o desecharlas todas si no las considera aceptables.

5.ª Hecha la adjudicación será obligación del adjudicatario otorgar la escritura de contrato en Tarragona, ante Notario, en el término de treinta (30) días, a contar de la fecha en que aquella se le comunique.

6.ª Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el adjudicatario depositar la fianza definitiva, en igual forma que se ha consignado para la provisional, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del precio de la adjudicación.

7.ª En este precio se entenderán comprendidos todos los gastos necesarios para entregar el material en el puerto de Tarragona y los que originen las pruebas del material y la inspección.

8.ª El abono del importe de adjudicación del concurso se hará por la Junta de Obras mediante certificación única, expedida por la Dirección facultativa, de la entrega y recepción de todo el material antes de terminar el plazo que haya ofrecido el adjudicatario para la citada entrega.

9.ª La fianza definitiva no será devuelta hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se cumplan los demás requisitos legales.

10. En la contratación de las obras objeto de este pliego se tendrá

en cuenta lo que prescribe el Reglamento vigente para la aplicación de la ley de 14 de Febrero de 1907, relativo a la protección a la industria nacional.

11. El contratista queda obligado a la observancia de lo establecido en la ley de Accidentes del trabajo y en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros y demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

#### Modelo de proposición.

Señor Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Tarragona:

Don..., vecino de..., con cédula personal número..., enterado del anuncio publicado por la Junta de Obras, que V. S. preside, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición, en concurso público, del suministro de cambios y cruzamientos para la instalación de vías férreas en los muelles de Levante y Paralelo al de Costa, se comprometo a verificar el referido suministro con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones y a los precios siguientes (aquí exprésese en letra y pesetas el precio de cada uno de los dos elementos de la vía objeto del concurso).

El plazo de entrega será de ... meses y el material será fabricado en los talleres de ...

(Todas las cantidades se expresarán en letra.)

Tarragona, 12 de Junio de 1923.  
El Presidente, M. Mallol.—El Secretario-Contador, Francisco Ixart.

S—361

Aprobado por Real orden de 24 de Mayo último el proyecto de vía férrea en los tramos 3.ª, 4.ª y 5.ª del dique de Levante, y autorizada esta Junta para adquirir por concurso el material metálico necesario, se convoca, para el suministro de 1.140 metros de carriles, 114 bridas y 456 tornillos. Los carriles serán tipo Vignole, de 23.50 kilogramos de peso por metro o de peso aproximado a éste.

Este concurso tendrá lugar a los treinta días, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, o en el siguiente si el del vencimiento fuese festivo, a las diecisiete horas, en el salón de actos de la Junta, y con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, a las condiciones facultativas, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta los días y horas laborables, y a las particulares y económicas que figuran a continuación:

1.ª Las proposiciones, redactadas según el modelo que se inserta al final, se presentarán en pliegos cerrados en la expresada dependencia de la Junta, entregándose por el Secretario recibo en que conste la fecha de la presentación, y se admitirán pliegos desde la publicación de este anuncio en la GACETA hasta las trece horas del día en que tenga lugar el concurso.

2.ª Al pliego de proposición acompañarán los dibujos y condiciones que el adjudicatario considere oportuno presentar.

3.ª La proposición de carriles podrá ser de material nuevo o ya usado, pero en buen estado de conservación, y que reúna las condiciones prescritas en el correspondiente pliego de condiciones facultativas.

4.ª Para poder tomar parte en el concurso cada licitador deberá hacer un depósito, como fianza provisional, a disposición de la Junta de Obras del Puerto de Tarragona en cualquiera de las Sucursales de la Caja de Depósitos o en una de las Sucursales del Banco de España, por la cantidad de setecientas cincuenta (750) pesetas.

Este depósito le será devuelto al adjudicatario cuando haya sido otorgada la escritura de concurso.

5.ª La Administración se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más conveniente o desecharlas todas si no las considera aceptables.

6.ª Hecha la adjudicación, será obligación del adjudicatario otorgar la escritura de contrato en Tarragona, ante Notario, en el término de treinta (30) días, a contar de la fecha en que aquella se le comunique.

7.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario depositar la fianza definitiva, en igual forma que se ha consignado para la provisional, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del precio de la adjudicación.

8.ª En este precio se entenderán comprendidos todos los gastos necesarios para entregar el material en el puerto de Tarragona y los que originen las pruebas del material y la inspección.

9.ª Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura y todos los demás que exija la formalización de la adjudicación del concurso, así como el anuncio de éste en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Tarragona.

10. El abono del importe de adjudicación del concurso se hará por la Junta de Obras, mediante las certificaciones expedidas por la Dirección facultativa, de las entregas parciales de material, que no podrán exceder de dos, ni del plazo total que para la entrega de todo el material haya ofrecido el adjudicatario.

11. La fianza definitiva no será devuelta hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se cumplan los demás requisitos legales.

12. El contratista queda obligado a la observancia de lo establecido en la ley de Accidentes del trabajo y en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros y demás disposiciones vigentes sobre estas materias.

13. En la contratación de las obras objeto de este pliego, de nueva construcción, se tendrá en cuenta

la el Reglamento vigente para la aplicación de la ley de 14 de Febrero de 1907, relativo a la protección a la industria nacional.

*Modelo de proposición.*

Señor Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Tarragona:

Don... vecino de..., con cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado por la Junta de Obras, que V. S. preside, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición, en concurso público, del suministro de cambios y cruzamientos, carriles, tiradas y tornillos, para la instalación de una vía férrea en los trozos 3.º, 4.º y 5.º del muelle de Levante, se comprometo a verificar el referido suministro con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones y a los precios siguientes (aquí exprésese en letra y pesetas el precio de cada uno de los elementos de la vía objeto del concurso).

El plazo de entrega será de ... meses y el material será fabricado en los talleres de ...

(Todas las cantidades se exprésarán en letra.)

Tarragona, 11 de Junio de 1923.  
El Presidente, M. Mallol.—El Secretario, Francisco Ixart.

5--990

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

TENENCIA DE ALCALDIA DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ

D. Faustino Nicoli y Nizza, Teniente-Alcalde del distrito de Chamberí.

Hago saber: Que en esta Tenencia-Alcaldía se instruyen expedientes de ignorado paradero a los mozos siguientes: Fernando Mateo López, núm. 576 del reemplazo de 1920, desaparecido su padre D. Andrés Mateo Palacios hace más de diez años de la calle de Puencarral, número 151.

Fabio Parra Andrés, núm. 477 del reemplazo de 1922, desaparecido su padre, D. Miguel Parra Martín, hace más de diez años de la calle de Palencia, número 4 antiguo.

Lo que se anuncia al público y a los interesados en los respectivos reemplazos para que si pudieran facilitar alguna noticia referente a los extremos indicados lo manifiesten a esta Tenencia de Alcaldía.

Madrid, 18 de Junio de 1923.—  
El Secretario (ilegible).—V.º R.º: El Teniente-Alcalde, Faustino Nicoli.  
M—6659

### AYUNTAMIENTO DE LA INMORTAL CIUDAD DE ZARAGOZA

D. Gabriel Jaci Abad, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo, de esta ciudad.

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Jorge Vicente Barrera, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hermano Miguel Vicente Barrera, mozo del reemplazo de 1921, por haberse ausentado aquél del domicilio paterno hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 145 en relación con el 83 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Jorge Vicente Barrera:

Cuando se ausentó tenía la edad de trece años, estatura pequeña, color sano, pelo rubio, boca regular, barba pequeña, señas particulares ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció traje de pana, alpargata negra y boina.

Zaragoza, 21 de Marzo de 1923.—  
El Presidente, Gabriel Jaci Abad.  
M—2907

D. Gabriel Jaci Abad, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo, de esta ciudad.

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Isidro Argudo García, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Cristóbal Argudo Ballester, mozo del actual reemplazo, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 145 en relación con el 83 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, vigente.

Señas que han podido procurarse de Isidro Argudo-García:

Cuando desapareció tenía la edad de cuarenta y dos años, estatura regular y robusto, color sano, pelo negro, boca regular, barba clara, señas particulares ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció traje de pana color gris, alpargata blanca y boina azul.

Zaragoza, 21 de Marzo de 1923.—  
El Presidente, Gabriel Jaci Abad.  
M—2908

D. Gabriel Jaci Abad, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo, de esta ciudad.

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de José Pérez Miguel, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Nicolás Pérez Alvarez, mozo del reemplazo de 1921, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 145 en re-

lación con el 83 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, vigente.

Señas que han podido procurarse de José Pérez Miguel:

Cuando desapareció tenía la edad de cuarenta y cinco años, estatura regular, color bajo, pelo gris, boca sin dentadura, barba gris, señas particulares cicatriz de dos centímetros horizontal en la mitad externa de la ceja derecha y lunar castaño en la mejilla derecha, cara arrugada.

Ropas que vestía cuando desapareció traje de pana color pasa, boina y alpargata negra.

Zaragoza, 21 de Marzo de 1923.—  
El Presidente, Gabriel Jaci Abad.  
M—2909

D. Gabriel Jaci Abad, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo de esta Ciudad.

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Manuel Guiral Hernández, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Gregorio Guiral Graña, mozo del reemplazo de 1921 por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 145 en relación con el 83 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Manuel Guiral Hernández, cuando desapareció tenía de edad, 22 años; estatura regular; color sano; pelo negro; boca regular; barba clara. Señas particulares, algo cargado de espaldas.

Ropas que vestía cuando desapareció: pantalón y chaleco de pana, blusa azul, gorra de sedá negra y alpargata negra.

Zaragoza, 21 de Marzo de 1923.—  
El Presidente, Gabriel Jaci Abad.  
M—2910

D. Blas Andrés Pascual, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección del Pilar, de esta Ciudad.

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Manuel Ballarín Fuste, casado con Pilar Rufas, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hermano Mariano Ballarín Mateo, mozo del actual reemplazo, por haberse ausentado aquél de esta ciudad hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 145 y en relación con el 83 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, vigente.

Señas que han podido procurarse de Manuel Ballarín Fuste cuando se ausentó tenía de edad, 24 años; es-

tatura regular; color moreno; pelo negro; boca regular; barba algo poblada. Señas particulares: un poco cargado de espalda.

Ropas que vestía cuando desapareció, pantalón pana a listas negro; alpargata negra y boina.

Zaragoza, 21 de Marzo de 1923.—El Presidente, Blas Andrés.

M—3911.

D. Fausto Guimbao Simón, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Miguel, de esta ciudad,

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Eugenio Domingo Ferrer a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hermano Nicánor Domingo Millán, mozo del actual reemplazo, por haberse ausentado aquél del domicilio paterno hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y cinco en relación con el ochenta y tres del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, vigente.

Señas que han podido procurarse de Eugenio Domingo Ferrer.

Cuando desapareció tenía de edad veintidós años; estatura regular, color pálido, pelo castaño, boca regular, barba clara. Señas particulares, ninguna. Ropas que vestía cuando desapareció: pantalón pana color pasa, chaqueta azul, alpargata blanca y boina.

Zaragoza, 21 de Marzo de 1923.—El Presidente, Fausto Guimbao.

M—3913

#### AYUNTAMIENTO DE ZAS

Reproducida por Daniel Tomé Esperante, número 51 de suerte del reemplazo de 1920, la excepción que viene disfrutando comprendida en el caso primero del artículo 89 de la vigente ley de Quintas, por continuar ausente en ignorado paradero su hermano José.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el art. 145 del Reglamento para ejecución de la indicada Ley.

Zás, 14 de Marzo de 1923.—El Alcalde, M. Montero.

M—3914

Por Manuel Antelo Candins, número 13 del reemplazo de 1920, se reprodujo en el acto de la revisión de excepciones la que viene disfrutando desde el año de su reemplazo, alegando que su padre José Antelo continúa ausente en ignorado paradero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 145 del vigente Reglamento de quintas.

Zás, 14 de Marzo de 1923. El Alcalde, M. Montero.

M—3915

Tramitándose el oportuno expediente a instancia del mozo Adorvino

Pardiñas Montes, número 75 de suerte del actual reemplazo, para justificar la ausencia, por más de diez años en ignorado paradero de sus tres hermanos llamados Esteban, Andrés y Manuel, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de quintas, rogando a las autoridades y particulares que tengan conocimiento de alguno de los tres aludidos, lo participen a esta Alcaldía en el más breve plazo.

Zás, 14 de Marzo de 1923. El Alcalde, M. Montero.

M—3916

Acordada la tramitación del expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero de José y Evaristo Espasandín Pérez, hermanos del mozo Manuel, número 41 de suerte del actual reemplazo, se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 145 del Reglamento para ejecución de la vigente Ley de quintas.

Zás, 14 de Marzo de 1923. El Alcalde, M. Montero.

M—3917

Alegada por Evaristo Silva Grillo, número 60 de suerte del actual reemplazo, la excepción que le asiste de hijo único, en sentido legal de impedido pobre con un hermano llamado Ezequiel, desaparecido en la campaña de Africa, se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 145 del vigente reglamento de quintas, si bien el expediente de desaparición ya fué tramitado por las autoridades militares

Zás, 14 de Marzo de 1923. El Alcalde, M. Montero.

M—3918

Estando en tramitación el expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero de Daniel Lage Amigo, hermano del mozo Manuel, número 97 del actual reemplazo, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de quintas, encareciendo a las autoridades y particulares que tengan conocimiento del aludido, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía en el más breve plazo.

Zás, 14 de Marzo de 1923.—El Alcalde, M. Montero.

M—3919

### ANUNCIOS OFICIALES

#### BANCO DE ESPAÑA

MADRID

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito número 901.166 de pesetas nominales 5.500 en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 12 de Mayo de 1920 a favor de doña Eusebia Ramo Rubio, se anuncia al público

por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 26 de Mayo último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 6 de Junio de 1923.—El Vicesecretario (ilegible).

X—1765

#### BANCO DE ESPAÑA

MADRID

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 976.643 de pesetas nominales 6.000 en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 3 de Abril de 1923 a favor de D. Constantino Martínez y Martínez y D. José Martínez de Velasco, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y dos diarios de esta Corte, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 16 de Junio de 1923.—El Vicesecretario (ilegible).

X—1773

#### JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA Y DE LA BOLSA OFICIAL DE COMERCIO DE BARCELONA

Admisión de valores a la contratación oficial.

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 15 del corriente mes, acordó, con arreglo a las disposiciones vigentes, admitir a contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa las siguientes obligaciones al portador y de a 500 pesetas nominales emitidas por la Compañía Sevillana de Electricidad, a saber:

Primera serie.—925 obligaciones entre número 1 a 2.000 con cupón número 44 y siguientes, resto deducidas las amortizadas y anuladas, de una emisión de 2.000 títulos realizada en 30 de Mayo de 1901 al 5 por 100 anual, pagadero por semestres en 1.º de Enero y 1.º de Julio, y amortizables en treinta años a contar desde 1902, mediante sorteos anuales celebrados hasta el año 1931.



Segunda serie.—925 obligaciones entre número 1 a 1.834 con cupón número 33 y siguientes, resto, deducidas las amortizadas y anuladas, de una emisión de 1.834 títulos realizadas en 4 de Marzo de 1907 al 5 por 100 anual, pagadero por semestres en 1.º de Enero y 1.º de Julio, y amortizables en veinticinco años a contar desde 1907, mediante sorteos anuales celebraderos hasta el año 1931.

Tercera serie.—2.934 obligaciones entre número 1 a 4.000 con cupón número 30 y siguientes, resto, deducidas las amortizadas y anuladas, de una emisión de 4.000 títulos realizada en 9 de Julio de 1908 al 5 por 100 anual, pagadero por semestres en 1.º de Abril y 1.º de Octubre, y amortizables en treinta años a contar desde 1909, mediante sorteos anuales celebraderos hasta el año 1938.

Cuarta serie.—7.277 obligaciones entre número 1 a 8.000 con cupón número 19 y siguientes, resto, deducidas las amortizadas y anuladas, de una emisión de 8.000 títulos, realizada en 15 de Enero de 1914 al 5 por 100 anual, pagadero por semestres en 1.º de Enero y 1.º de Julio, y amortizables en veinticinco años a contar desde 1919, mediante sorteos anuales celebraderos hasta el año 1943.

Quinta serie.—6.000 obligaciones números 1 a 6.000 con cupón número 13 y siguientes emitidas en 26 de Febrero de 1917 al 5 por 100 anual, pagadero por semestres en 1.º de Abril y 1.º de Octubre, y amortizables en veinticinco años a contar desde 1922, mediante sorteos celebraderos hasta el año 1946.

Sexta serie.—2.929 obligaciones entre número 1 a 10.000 con cupón número 6 y siguientes, resto, deducidas las amortizadas y anuladas, de una emisión de 10.000 títulos realizada en 31 de Julio de 1920 al 5 por 100 anual, pagadero por semestres en 1.º de Abril y 1.º de Octubre, y amortizables en veinticinco años a contar desde 1926, mediante sorteos anuales celebraderos hasta el año 1950.

Séptima serie.—19.000 obligaciones número 1 a 19.000 con cupón número 2 y siguientes, emitidas en 11 de Julio de 1922 al 5 por 100 anual, pagadero por semestres en 1.º de Enero y 1.º de Julio, y amortizables en veinticinco años a contar desde 1928, mediante sorteos anuales celebraderos hasta el año 1952.

Todas las obligaciones referidas están garantizadas con primera hipoteca constituida sobre diferentes bienes de la Compañía emisora, sin que, por lo que respecta a esta garantía especial, exista orden de preferencia o de prelación entre las diversas series de obligaciones emitidas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona, 18 de Junio de 1923.—El Síndico Presidente, Agustín Navarro.—El Secretario, I. Maristany Rosés X—1769

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FERROCARRILES SECUNDARIOS**

El Consejo de Administración de esta Sociedad tiene el honor de poner en conocimiento de los señores tenedores de obligaciones hipotecarias de la misma, emisión 1912, que el cupón número 45 de dichos títulos importante pesetas 5 deducido pesetas 0,56784 por impuestos, quedando líquido a pagar 4,43216 pesetas, se hará efectivo a partir del 1.º de Julio próximo:

En Madrid, en el Banco Español de Crédito.

En Barcelona, en el domicilio de la Sociedad Anónima Arnús-Garí, y En Bilbao, en el Banco de Vizcaya.

Igualmente a partir de la mencionada fecha y por los Establecimientos citados, se pagarán las 46 obligaciones amortizadas en el sorteo celebrado el día 30 de Abril último, cuya numeración se publicó en la GACETA DE MADRID el día 4 de Mayo siguiente, descontándose 9,3116 pesetas por impuestos, quedando un líquido a percibir de 490,6884 por obligación.

Madrid, 16 de Junio de 1923.—El Secretario general, R. de Albuquerque. X—1768

**COMPANIA DE EXPLOTACION DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A CACERES Y PORTUGAL Y DEL OESTE DE ESPAÑA**

Balance en 31 de Diciembre de 1922.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y banqueros.....	1.011.449,41
Anticipos por obras de primer establecimiento en las líneas de M. C. P. Idem en la línea del Oeste .....	6.307.522,10
Bonos recogidos.....	13.451.183,16
Cuentas deudoras varias.	7.328.681,52
	8.704.349,30
<b>TOTAL.....</b>	<b>36.803.185,49</b>

PASIVO	Pesetas.
Capital: 16.000 acciones de 500 pesetas.....	8.000.000
Reserva .....	476.718,40
Obligaciones de 500 pesetas en circulación:	
Emisión de 1902, 5 por 100, 15.270.....	7.635.000
Idem de 1904, 5 por 100, 7.730 .....	3.865.000
Idem de 1907, 4 por 100, 14.390 .....	7.195.000
Idem de 1914, 5 por 100, 3.300 .....	1.650.000
Cupones y obligaciones vencidos a pagar.....	948.298,06
Cuentas acreedoras varias .....	6.878.381,09
Pérdidas y ganancias.....	154.787,94
<b>TOTAL.....</b>	<b>36.803.185,49</b>

El Director de la Compañía, Pablo Rózpide. X—1771

**SOCIEDAD DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A CACERES Y A PORTUGAL**

Situación al 31 de Diciembre de 1922

ACTIVO	Pesetas.
Líneas de Madrid a Cáceres y a Portugal...	79.959.435,16
Línea de Plasencia a Astorga .....	102.822.386,18
Insuficiencia de la explotación hasta la apertura de P. A.....	178.032,36
Estudios propiedad de la Sociedad.....	151.446,97
Sumas en cuentas con banqueros, pesetas .....	2.723.111,11
Reintegrar por saldo de excedentes a la Compañía explotación..	331.000,00
	2.895.132,48
Subvenciones a cobrar por Plasencia a Astorga .....	893.883,41
Anticipos de explotación amortizables en la duración del contrato..	1.817.516,26
Saldos de varias cuentas y cuentas de orden .....	59.742.111,57
<b>TOTAL.....</b>	<b>247.959.945,46</b>

PASIVO	Pesetas.
Capital acciones: 94.000 acciones de 500 pesetas .....	47.000.000,00
Producto líquido de la negociación de 145.654 obligaciones M. C. P. Idem id. de la idem de 116.704 obligaciones P. A. ....	45.747.075,38
	46.170.150,00
Anticipos de primer establecimiento hechos por la Compañía de explotación a M. C. P. Idem de id. id. por la idem de id. a P. A....	6.307.522,10
	41.636.667,01
Anticipos de explotación hechos por la Compañía de explotación a P. A. ....	1.817.516,26
Amortización de anticipos de primer establecimiento de M. C. P. Idem de id. de id. de P. A. ....	3.453.010,99
	2.985.606,79
Subvenciones de la línea de Plasencia a Astorga .....	21.570.497,05
Cupones vencidos y no presentados al cobro.	219.878,95
Excedentes de la explotación aplicables a los cupones de 1.º Abril de 1923.....	1.578.603,75
Saldos de varias cuentas y cuentas de orden...	59.467.357,29
<b>TOTAL.....</b>	<b>247.959.945,46</b>

Por el Jefe de la Contabilidad, Félix Netto.—Visto bueno: El Administrador-Delegado, Conde de Aguilar. X—1779



**LA VICTORIA DE BERLIN**

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS GENERALES.

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1922.

ACTIVO	Pesetas.
Activo en Caja y cuentas corrientes con los Bancos .....	156.043,37
Cuentas corrientes con la Dirección central...	9.073,80
<b>Valores mobiliarios:</b>	
Fondos públicos del Estado español .....	1.756.500,85
Fondos públicos de Estados extranjeros .....	520.616,46
Valores industriales o comerciales de Empresas españolas...	408.173,08
Valores industriales o comerciales de Empresas extranjeras...	956.776,93
Préstamos hipotecarios .....	3.651.067,32
Anticipos sobre pólizas del Ramo de Vida de la Compañía .....	650.000
Depósito en efectivo.....	348.580
	20.000
<b>Saldo activo con las Agencias:</b>	
Primas vencidas en el ejercicio corriente pendientes de cobro. Metálico .....	451.045,05
	216.033,04
	367.082,09
<b>Comisiones descontadas:</b>	
Correspondientes al año 1921....	278.005,21
Idem al año 1922.....	232.023,32
	510.028,56
<b>Deudores diversos:</b>	
Primas vencidas en el ejercicio corriente pendientes de cobro.	12.387,27
Intereses devengados a vencer..	15.813,09
Efectos a cobrar.....	844,46
Otros deudores .....	36.602,22
	65.737,04
Títulos y cuentas de fianzas.....	30.681,63
	5.808.293,81
<b>PASIVO</b>	
Reserva para fluctuación de valores correspondientes al año 1922.....	77.201,65
<b>Reservas técnicas:</b>	
Reservas matemáticas de primas sobre riesgos en curso:	
Del Ramo de Vida .....	4.522.017,37
Del Ramo de Accidentes de ferrocarriles y buques de vapor .....	22.410,36
	4.545.057,73
Siniestros del Ramo de Vida pendientes en 31 de Diciembre de 1922 .....	125.560
	4.670.617,73
<b>Beneficios correspondientes a los asegurados con participación del Ramo de Vida:</b>	
De ejercicios anteriores:	
Fondo de reserva para riesgos de guerra.....	97.704,03
Reserva de dividendos a los asegurados .....	134.014,97
	231.719

	Pesetas.
Del ejercicio corriente:	
Fondo de reserva para riesgos de guerra .....	28.179,95
Reserva de dividendos a los asegurados .....	96.157,34
	124.337,29
Acreedores diversos:	350.053,29
Depósitos y adelantos sobre primas de los asegurados.....	48.027,07
Transporte de intereses de anticipos sobre pólizas del Ramo de Vida .....	9.871,77
Transporte de gastos generales:	
De ejercicios anteriores. 16.213,39	
Del idem corriente.....	57.102,92
	73.316,31
Otros acreedores .....	68.697,08
Fianzas .....	160.512,23
Dirección central .....	30.681,63
	513.224,28
	5.808.293,81
<b>Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1922.—Ramo de Vida.</b>	

D E B	Pesetas.
Siniestros del ejercicio por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	438.710
Rentas vitalicias del ejercicio.....	2.419,42
Rescate de pólizas.....	92.572,75
Dividendos pagados a los asegurados durante el ejercicio.....	54.557,69
<b>Participación de los asegurados en los beneficios del ejercicio:</b>	
Fondos de reserva para riesgos de guerra .....	28.179,95
Reserva de dividendos a los asegurados .....	96.157,34
	124.337,29
Intereses abonados sobre depósitos de los asegurados .....	452,38
Primas de riesgos abonadas a las Compañías reaseguradoras .....	31.692,33
Reservas de seguros trasladados abonadas a la Dirección central .....	81,23
Gastos generales de ejercicios anteriores.....	15.121,90
<b>Gastos de Administración del ejercicio:</b>	
Gastos de producción.....	126.503,64
Gastos generales .....	193.296,11
Comisiones de cobro.....	42.478,67
Contribuciones e impuestos.....	10.424,29
	572.702,71
<b>Amortizaciones:</b>	
Comisiones procedentes de 1921.....	68.230,28
Idem procedentes de 1922.....	84.572,57
	93.234,85
<b>Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1922:</b>	
Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.....	4.507.215,03
Por seguros de rentas vitalicias.....	15.432,34
	4.522.017,37

	Pesetas.
<i>Otras reservas en 31 de Diciembre de 1922:</i>	
Fondo de reserva para riesgos de guerra .....	97.704,06
Reserva de dividendos a los asegurados .....	131.014,97
Idem para fluctuación de valores .....	65.091,73
Dirección central .....	296.810,73
	507.920,97
	<b>6.553.261,64</b>

**H A B E R**

<i>Reservas del ejercicio anterior:</i>	
Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1921.....	3.734.880,02
Fondo de reserva para riesgos de guerra .....	140.895,54
Reserva de dividendos a los asegurados .....	210.251,68
Idem para fluctuación de valores .....	137.881,43
Idem para seguros anulados con derecho a rehabilitación .....	244.721,22
Idem de sobreprimas.....	4232,02
	<b>4.472.861,91</b>
<i>Primas del ejercicio:</i>	
Por seguros caso de muerte y mixtos.....	1.805.791,14
<i>Producto de los fondos invertidos:</i>	
Intereses percibidos por préstamos hipotecarios .....	32.500
Cupones y dividendos de los valores en cartera.....	80.394,52
Intereses percibidos por anticipos sobre pólizas.....	45.825,72
Idem id. por depósito en efectivo .....	925
Idem producidos por los fondos depositados en los Bancos.....	6.160,64
	<b>135.805,88</b>
Intereses de las cuentas corrientes con la Dirección central .....	69.033,75
Intereses de demora .....	5.447,66
Derechos de pólizas.....	13.450
Otros ingresos .....	2.071,30
Siniestros del ejercicio a cargo de las Compañías reaseguradoras .....	48.750
	<b>6.553.261,64</b>

*Cuenta de Pérdidas y Ganancias del Ejercicio de 1922.—Ramo de Accidentes de Ferrocarriles y Buques de vapor.***D E B E**

	Pesetas.
Primas de riesgos abonadas a las Compañías reaseguradoras .....	1.503
<i>Gastos de Administración del ejercicio:</i>	
Gastos de producción.....	727,71
Gastos generales .....	834,66
Comisiones de cobro.....	1.627,56
Contribuciones e impuestos.....	49,17
	<b>3.239,10</b>
<i>Amortizaciones:</i>	
Comisiones procedentes de 1921.....	546,46
Idem procedentes de 1922.....	490,29
	<b>1.036,75</b>
<i>Reservas técnicas en 31 Diciembre 1922:</i>	
Reserva de primas sobre riesgos en curso.....	22.410,36
Idem para fluctuación de valores en 31 de Diciembre de 1922 .....	12.109,92
Dirección central .....	5.303,31
	<b>45.602,44</b>

**Pesetas.****H A B E R**

<i>Reservas del ejercicio anterior:</i>	
Reservas técnicas de primas sobre riesgos en curso en 31 de Diciembre de 1921.....	32.699,50
Idem para fluctuación de valores .....	3.092,31
	<b>35.791,81</b>
Primas del ejercicio.....	8.510
<i>Producto de los fondos invertidos:</i>	
Cupones y dividendos de los valores en cartera .....	803
Intereses de las cuentas corrientes con la Dirección central .....	272,63
Derechos de pólizas.....	156
	<b>45.602,44</b>

El Director Delegado para España, Dr. Walter Meynen.  
X—1763

**COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE LA ROBLA**

*Su situación en 31 de Diciembre de 1922.*

**ACTIVO**

	Pesetas.
Caja y Bancos.....	1.065.938,70
Imposiciones al 4 por 100.....	2.822.954,75
Valores en cartera.....	1.188.000
Bonos 6 por 100 idem.....	1.000.000
Anticipo a la Sociedad Industria y Ferrocarriles para la construcción del ferrocarril León Matallana, como sigue:	
Anterior al 1.º de Abril.....	2.138.209,61
Posterior al idem.....	2.465.531,82
	<b>4.603.741,43</b>
Intervención del tráfico .....	43.420,34
Almacenes y talleres .....	756.622,85
Cuentas corrientes deudoras .....	826.864,09
Gastos de Establecimiento (Robla).....	26.761.463,25
Idem id. (Prolongación a Luchana).....	4.704.780,20
Idem id. (Ramal y Muelle al Cadagua).....	1.078.210,68
Dividendo repartido a cuenta.....	500.000
Impuestos .....	50.662,51
	<b>45.402.667,80</b>
Depósito de Administradores.....	210.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>45.612.667,80</b>

**PASIVO**

Capital (40.000 acciones de 500 pesetas una) .....	20.000.000
Fondo de reserva .....	2.000.000
Fondo de previsión .....	1.100.000
Fondo de jubilación.....	420.810,22
Obligaciones de primera hipoteca, como sigue:	
Emitidas .....	12.000.000
Amortizadas .....	515.000
	<b>11.485.000</b>
Bonos 6 por 100.....	6.000.000
Exema. Diputación (Subvenciones reintegrables) .....	34.028,88
Acreedores por cupones y amortización.....	295.134,80
Cuentas corrientes acreedoras.....	1.178.155,20
Remanente del ejercicio anterior.....	539.763,47
Beneficio del ejercicio actual.....	2.349.775,23
	<b>45.402.667,80</b>
Administradores por depósitos .....	210.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>45.612.667,80</b>

El Contador, Félix Gallego.—El Presidente del Consejo de Administración, Luis de Salazar.—El Director Gerente, Pablo Callam.  
X—1744

**COMPANÍA DE EXPLOTACIÓN DE LOS FERROCA-  
RRILES DE MADRID A CACERES Y PORTUGAL  
Y DEL OESTE DE ESPAÑA**

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene la honra de anunciar a los señores portadores de obligaciones que desde 1.º de Julio próximo se pagará el cupón, vencimiento de dicha fecha, de los valores siguientes:

CLASE DE OBLIGACIONES	Número del cupón	Valor del cupón	Descuento por impuestos	Valor líquido del cupón
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
Emisión de 1902, 5 por 100 .....	43	12,50	1,018	11,482
Idem 1904, 5 por 100 .....	39	12,50	1,018	11,482
Idem 1907, 4 por 100 .....	32	10,00	0,818	9,182
Idem 1914, 5 por 100 .....	19	12,50	1,018	11,482

Los pagos se efectuarán en Madrid en el Banco Urquijo, y en Barcelona en la Sociedad Anónima Arnús-Gari, Paseo de Gracia, núm. 9.

Madrid, 18 de Junio de 1923.—Por la Comisión Ejecutiva.—El Secretario del Consejo de Administración, José Gil de Biedma. X—1770

**SOCIEDAD ESPAÑOLA "LA EXPLORADORA DE MINAS"**

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Española "La Exploradora de Minas", se cita por tercera vez a todos los Accionistas a Junta general extraordinaria para tratar de la renuncia de minas de la Sociedad y disolución de dicha Sociedad.

La expresada Junta se celebrará a

las cuatro de la tarde del día 30 del mes corriente, en el domicilio social, calle de Meléndez Valdés, número 17, piso tercero, izquierda.

Los Sres. Accionistas podrán depositar sus acciones en cualquier establecimiento público de crédito o en la Caja de la Sociedad.

Madrid, 18 de Junio de 1923.—El Presidente, Emilio Villamil.

X—1777

**BANCO INFORMATIVO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO**

SEVILLA, 16.—MADRID

El Consejo de Administración últimamente nombrado convoca a Junta general extraordinaria de Accionistas de esta entidad, que tendrá lugar el día 25 del actual, a las diez y seis horas, en el domicilio social, para dar cuenta de la situación del Banco en vista de la investigación practicada en la documentación del mismo, dimisión del Consejo y resolver con la urgencia que la situación requiere.

Madrid, 19 de Junio de 1923.—Por el Consejo de Administración: El Secretario, H. Varques.

X—1767

**"Contratación de servicios provinciales y municipales"**

Se halla de venta esta obra en el almacén de la GACETA DE MADRID, Callejón de San Ricardo, al precio de UNA PESETA.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 29